

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17590 *REAL DECRETO 1332/1986, de 13 de junio, por el que se dispone la disolución de la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional.*

La Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional fue creada por Decreto de 23 de diciembre de 1943, como Entidad mutualista para los empleados públicos del referido Organismo, excluidos del sistema de derechos pasivos de los funcionarios de la Administración del Estado. El artículo 50 del Reglamento de dicha Mutualidad contempla el procedimiento de su disolución por necesidades ineludibles, estableciendo que, previo acuerdo de la Asamblea General de la Mutualidad, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional propondrá a la Presidencia del Gobierno su disolución.

La Asamblea General de la Mutualidad ha adoptado, por mayoría, acuerdo en favor de la disolución de dicha Entidad y el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional ha elevado la correspondiente propuesta a este Ministerio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. 1. Con efectos de 30 de noviembre de 1985, queda disuelta la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional.

2. Se faculta al Ministro de la Presidencia para dictar las normas a que deba ajustarse el proceso de liquidación de la referida Mutualidad.

3. El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17591 *ORDEN de 13 de junio de 1986 por la que se somete a vigilancia estadística previa las importaciones de urea de la partida arancelaria 31.02.B.*

Ilustrísimo señor:

La situación actual del mercado de fertilizantes en el que se vienen detectando incrementos anormales de las importaciones de determinados productos con el consiguiente riesgo de desestabilización de un sector de la mayor importancia para el normal desenvolvimiento de las actividades agrícolas, hace aconsejable el establecimiento de una vigilancia estadística a la importación que permita seguir de cerca la evolución con vistas a la adopción, en caso necesario, de las medidas de defensa comercial que resulten apropiadas.

El artículo 20 de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero, página 7273), autoriza al Secretario de Estado de Comercio para adoptar las medidas de defensa comercial que resulten oportunas a la vista de la evolución de las importaciones.

En su virtud, a propuesta del Director general de Comercio Exterior y de conformidad con el artículo 12.2, del Reglamento (CEE), número 288/1982, del Consejo de 5 de febrero de 1982 (DOCE número L 35, del 9), dispongo:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, queda sometida a vigilancia estadística y requerirá, por tanto, la expedición del documento denominado notificación previa de importación establecido en el artículo 4.º, de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, la importación de urea de un contenido en nitrógeno superior al 45 por 100 en peso del producto anhídrido en estado seco, clasificada en la partida arancelaria 31.02.B, del vigente arancel de Aduanas, cuando proceda de los países de las zonas B₂ B₃ B₄ C, del anexo I, de la mencionada Orden de 21 de febrero de 1986.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no será de aplicación la presente Orden a las expediciones que, en el momento de entrada en vigor de la misma se encuentren en camino con destino directo a España y así conste en los oportunos documentos de embarque.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de junio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17592 *CIRCULAR número 3, de 25 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, sobre aplicación de medidas de protección frente a los vehículos automóviles originarios de Japón y en libre práctica en el territorio aduanero de la CEE.*

La Decisión de la Comisión de 25 de junio de 1986 autoriza al Reino de España a excluir del trato comunitario a los vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas (incluidos los coches de carreras y los trolebuses) o de mercancías, originarios de Japón y despachados a libre práctica en los demás Estados miembros cuyas notificaciones de importación sean presentadas con posterioridad a la fecha de la Decisión y hasta el 31 de diciembre de 1986.

En su virtud, la Dirección General de Comercio Exterior ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. Las notificaciones previas de importación a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones podrán ser denegadas cuando amparen mercancías correspondientes a la partida arancelaria 87.02, que siendo originarias de Japón se encuentren en libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad Económica Europea.

2. Sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la presente Circular entrará en vigor el día 26 de junio de 1986.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de junio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Sres. Subdirector general de Comercio Exterior de Productos Metalúrgicos, Maquinaria y Material de Transporte y Directores territoriales y provinciales de Economía y Comercio.

17593 *RESOLUCION de 2 de julio de 1986, de la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se modifican determinadas normas sobre los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva.*

De acuerdo con el artículo 1.º del Real Decreto 980/1986, de 9 de mayo, y con la Orden de fecha 18 de junio por la que se modifica el precio de la apuesta de la Lotería Primitiva, y en virtud de lo